

RESOLUCIÓN N° 150-2023-UCSS-CU/R

Los Olivos, 02 de Setiembre de 2023

El Rector de la Universidad Católica Sedes Sapientiae

Visto

El oficio N° 100-2023-UCSS-R de fecha 29 de agosto de 2023, emitido por el Rector, señor Gian Battista Fausto Bolis, referente a la propuesta de modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 022-2016-UCSS-AG/GC, de fecha 24 de mayo del 2016 se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Que con Resolución 081-2019-UCSS-AG/GC, de fecha 05 de setiembre del 2019, se modificó el Reglamento de Grados y Título de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, aprobado mediante Resolución N° 022-2016-UCSS-AG/GC, de fecha 24 de mayo del 2016.

Que, en sesión de Consejo Universitario de fecha 02 de setiembre de 2023, el Consejo Universitario de la Universidad Católica Sedes Sapientiae ha acordado, por unanimidad, aprobar la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Católica Sedes Sapientiae y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

Artículo Unico: Modificar el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, según el texto que se adjunta, el cual forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese



Gian Battista Fausto Bolis
Gian Battista Fausto Bolis
Rector



Carla María Bio Gaidolfi
Carla María Bio Gaidolfi
Secretaria General



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

LIMA-PERÚ

2023

**Aprobado el 24 de mayo de 2016 mediante Resolución N° 022-2016-UCSS-AG/GC
Modificado el 05 de setiembre de 2019 mediante Resolución N° 081-2019-UCSS-AG/GC
Modificado el 02 de setiembre de 2023 mediante Resolución N° 150-2023-UCSS-CU/R**

ÍNDICE

TÍTULO I: GENERALIDADES	3
TÍTULO II: DE LOS GRADOS ACADÉMICOS	3
CAPÍTULO I: DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	3
CAPÍTULO II: DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO	3
CAPÍTULO III: DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR	4
TÍTULO III: DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES	4
CAPÍTULO I: DEL TÍTULO PROFESIONAL	4
CAPÍTULO II: DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	5
TÍTULO IV: DE LOS PROCEDIMIENTOS	5
CAPITULO I: DE LA DECLARATORIA DE EGRESADOS	5
CAPÍTULO II: DEL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, TÍTULO PROFESIONAL Y TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	5
CAPÍTULO III: DEL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO O DOCTOR	5
CAPÍTULO IV: DE LOS DOCUMENTOS Y ACTAS	6
TÍTULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS	6
TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES	6

TÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º. Base Legal

- Estatuto de la Universidad Católica Sedes Sapientiae y demás reglamentos aplicables
- Ley Universitaria vigente y sus modificaciones

Artículo 2º. El presente Reglamento tiene por finalidad, señalar los requisitos y definir el procedimiento para la obtención del Grado Académico de Bachiller, Título Profesional, Título de Segunda Especialidad, Grado Académico de Maestro y Grado Académico de Doctor. La Oficina de Grados y Títulos es la encargada de monitorear, supervisar y garantizar el cumplimiento y la celeridad del trámite para la obtención de los grados y títulos.

Artículo 3º. El presente Reglamento se aplica a las modalidades de estudio Presencial, Semipresencial y a Distancia que se desarrollan en la Universidad Católica Sedes Sapientiae

Artículo 4º. Los diplomas del Grado Académico de Bachiller, Título Profesional, Título de Segunda Especialidad, Grado Académico de Maestro y Grado Académico de Doctor, son otorgados por la Universidad a nombre de la Nación, con las firmas de las autoridades competentes, entre las cuales no deben faltar las firmas del Rector ni del Secretario General.

TÍTULO II: DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 5º. La Universidad Católica Sedes Sapientiae otorga los Grados Académicos de Bachiller, Maestro y Doctor.

CAPÍTULO I: DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 6º. Para la obtención del Grado Académico de Bachiller, se requiere:

- a) Haber aprobado la totalidad de créditos del Plan de Estudios establecido para cada Programa y las leyes vigentes de la entidad regulatoria.
- b) Cumplir con los requisitos administrativos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II: DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Artículo 7º. Para la obtención del Grado Académico de Maestro, se requiere:

- a) Contar con el Grado Académico de Bachiller, que a su vez debe estar registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- b) Haber aprobado la totalidad de créditos del Plan de Estudios según cada programa de Maestría.

- c) Haber aprobado la Sustentación de una Tesis o Trabajo de Investigación, de acuerdo a las normas establecidas para cada programa de Maestría, según la ley universitaria vigente y sus modificatorias.
- d) Acreditar el dominio de un idioma extranjero o de una lengua nativa.
- e) Cumplir con los requisitos administrativos establecidos en el presente Reglamento.
- f) De ser el caso, otro requisito específico aplicable a algún programa de Maestría en particular.

CAPÍTULO III: DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Artículo 8º. Para la obtención del Grado Académico de Doctor, se requiere:

- a) Contar con el Grado Académico de Maestro, que a su vez debe estar registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.
- b) Haber concluido el Plan de Estudios según cada programa de Doctorado.
- c) Haber aprobado la Sustentación de una Tesis o de un Trabajo de Investigación, de acuerdo a las normas establecidas para cada programa de Doctorado, según la ley universitaria vigente y sus modificatorias.
- d) Acreditar el conocimiento de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser reemplazado por una lengua nativa.
- e) Cumplir con los requisitos administrativos establecidos en el presente Reglamento.
- f) De ser el caso, otro requisito específico aplicable a algún programa de Doctorado en particular.

TÍTULO III: DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 9º. La Universidad Católica Sedes Sapientiae otorga el Título Profesional o de Segunda Especialidad, correspondientes a los Programas de Estudio de Pregrado y de Segunda Especialidad.

CAPÍTULO I: DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 10º. Para la obtención del Título Profesional, se requiere:

- a) Contar con el Grado Académico de Bachiller del Programa de Estudios del cual aspira obtener el Título Profesional.
- b) Haber aprobado la Sustentación de una Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional en cumplimiento con los requerimientos de la ley universitaria vigente y sus reglamentos.
- c) Cumplir con los requisitos administrativos establecidos en el presente Reglamento.
- d) De ser el caso, otro requisito específico aplicable a algún Programa de Estudios en particular.

CAPÍTULO II: DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Artículo 11°. Para la obtención del Título de Segunda Especialidad, se requiere:

- a) Contar previamente con un Título Profesional de Instituto Superior Pedagógico o Escuela de Educación Superior Pedagógica registrado en el Ministerio de Educación – MINEDU o un Título Profesional registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- b) Haber aprobado la totalidad de créditos del Plan de Estudios según cada programa.
- c) Haber aprobado la Sustentación de una Tesis o un Trabajo Académico, según la ley universitaria vigente y sus modificatorias.
- d) Cumplir con los requisitos administrativos establecidos en el presente Reglamento.
- e) De ser el caso, otro requisito específico aplicable a algún Programa de Estudios en particular.

TÍTULO IV: DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I: DE LA DECLARACIÓN DE EGRESADOS

Artículo 12°. La Declaración de Egresados de Pregrado y Postgrado, es un proceso automático que no requiere de la emisión de resoluciones.

CAPÍTULO II: DEL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER, TÍTULO PROFESIONAL Y TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Artículo 13°. Este trámite se realiza vía intranet de los estudiantes.

Para la solicitud del Trámite del Grado Académico de Bachiller, Título Profesional o Título de Segunda Especialidad se requiere:

- a) Que, los egresados a quienes les corresponda el Grado Académico de Bachiller, hayan cumplido con lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento y no tengan temas administrativos pendientes con la universidad.
- b) Que, los bachilleres que realicen el trámite para obtener el Título Profesional o el Título de Segunda Especialidad, hayan cumplido con lo establecido en los artículos 10 u 11 del presente reglamento y no tengan temas administrativos pendientes con la Universidad.

CAPÍTULO III: DEL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO Y DOCTOR

Artículo 14°. Este trámite se debe realizar desde la intranet de los estudiantes.

Para presentar la solicitud del Trámite del Grado Académico de Maestro o Doctor se requiere:

- a) Haber sido declarado Egresado.
- b) Cumplir con lo establecido en los artículos 7 u 8 del presente reglamento.
- c) No tener temas administrativos pendientes con la Universidad.

CAPÍTULO IV: DE LOS DOCUMENTOS Y ACTAS

Artículo 15°. La siguiente documentación del Egresado forma parte del expediente de cada Grado Académico o Título otorgado:

- a) Las Tesis, Trabajo de Investigación, Trabajo de Suficiencia Profesional y/o Trabajo Académico, quedan registrados en el Repositorio Institucional.
- b) Los libros de actas, así como los exámenes calificados u otra documentación que demuestre el cumplimiento del inciso anterior, sean físicos o digitales obrarán en poder de las Facultades y de las Unidades de Postgrado, según aplique al Programa de Estudios. Se precisa que los libros de actas deben registrar en numeración correlativa todas las Actas de Evaluación emitidas.

TÍTULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Disposición: Los ingresantes a la Universidad por Traslado Externo son responsables de presentar oportunamente, una Constancia de Primera Matrícula emitida por la Universidad de procedencia.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición: La Universidad a través del Departamento de Competencias Lingüísticas del Idioma Extranjero y Lenguas Nativas otorga o valida las certificaciones nacionales e internacionales, con relación a idiomas extranjeros o lenguas nativas.

Segunda Disposición: Los Consejos de Facultad se reunirán, sin excepción, por lo menos una vez al mes para efectos de atender con celeridad y oportunamente el otorgamiento de Grados y Títulos establecidos por la Universidad.